



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 20001-40-03-002-2018-00552-00

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANZA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ

La parte ejecutante solicita se ordene el remate y avalúo de los bienes embargos y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o en su defecto que, se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haberse notificado en debida forma al demandado.

Como quiera que se evidencia en las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación al demandado mediante un emplazamiento por edicto en el periódico EL HERALDO, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso; y además, se efectuó debidamente la designación de un CURADOR AD – LITEM, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020; en consideración a lo anterior, se accederá a lo solicitado, dado que cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ.

SEGUNDO: Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3868d8fe79b51076bb3232e8997ed7c1514b0ce52907143820f9d835f8a
16e88**

Documento generado en 31/08/2021 03:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>